



Pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020)

Mediante la extensión de un pagaré VICKY HERNANDEZ CABALLERO se constituyó como deudora de BAGUER S.A.S.

Por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) –Fl. 16- se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BAGUER S.A.S. y en contra de VICKY HERNANDEZ CABALLERO por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el proveído señalado en precedencia no fue posible notificarla personalmente a VICKY HERNANDEZ CABALLERO el término de ley se le nombró curador ad litem, quien presentó excepciones las cuales fueron rechazadas mediante auto de fecha siete (07) de octubre del año en curso.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de VICKY HERNANDEZ CABALLERO tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.683.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 29 de octubre del 2020.  
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS